

**Rad. 47001310300120110031300**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Demandante:** Elvia Regina Correa de Navarro

**Demandados:** Luis Alejandro Baquero Vega.

**Proceso:** Ejecutivo

Por medio de licitación que tuvo lugar el 24 de noviembre de 2022, se verificó en este despacho judicial el remate del siguiente bien inmueble:

El inmueble ubicado en la calle 20 N° 20 – 50, barrio Jardín de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula N° 080 – 15039 y referencia catastral N°01 – 02 – 0332 – 0020 – 000, identificado con los siguientes linderos: NORTE: casa de SILVIA YOVANETTI; SUR: casa de ORLANDO DANGONDG; ESTE: lote baldío de HUMBERTO ORTIZ y OESTE: DIANA SHARANEK.

Este bien inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$286.189.500).

Por consiguiente, la postura mínima era de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$200.332.650).

En esta dependencia judicial se llevó a cabo diligencia de remate del bien anteriormente descrito, y en razón a que la demandante solicitó postura por cuenta su crédito, esto es, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS

OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$255.586.062), la cual fue aprobada por proveído del 7 de septiembre de 2018, y a su vez es suficiente sobre el avalúo del predio.

Para el rematante, surgió la obligación de consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, el impuesto del 5% que prevé el artículo 7° de la ley 11 de 1987, que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el valor final del remate, dando cumplimiento a lo anterior tal como se observa en el archivo 63 y 64 del expediente digital.

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requerimientos del inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso, se aprueban la diligencia celebrada el 17 de febrero de 2020.

En ese orden, Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese el remate del bien inmueble descritos en la parte motiva de esta providencia, verificado el 24 de noviembre de 2022, que se realizó por un valor de \$201.000.000.

**SEGUNDO:** Se cancela el embargo que pesa sobre el inmueble que aparece en la anotación 12 del folio de matrícula 080-15039. Oficiese en tal sentido tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

**TERCERO:** Se cancela el pacto retroventa constituida por escritura pública No. 156 del 2005 de la Notaria Segunda de Santa Marta, en favor de JUAN CARLOS CURVELO GIRALDO, inscrita como anotación 11 del folio de matrícula 080-15039 que afecta el bien rematado. Comuníquese al Registrador y al Notario respectivo.

**CUARTO:** Expídase al rematante copias del acta de remate y de este auto, para que procedan a inscribirla en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; e igualmente protocolizarlas; una vez esto último, copia

de la escritura pública que la contenga deberá aportarse al proceso.

**QUINTO:** Se levanta el secuestro del bien cuyo remate se aprueba por esta decisión, comuníquesele a quien funge como secuestre, para que proceda a la entrega al rematante.

**SEXTO:** Ordénese al secuestre que rinda cuentas de su administración.

**SÉPTIMO:** Del valor del remate entréguesele las sumas que el rematante cancelara del impuesto predial del predio, acreditados dentro del proceso.

**OCTAVO:** Resérvese el 5% del valor del remate para que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, eventualmente se sufrague el valor de los servicios públicos o cuotas de administración del bien rematado, y los honorarios del secuestre de ser necesario.

**NOVENO:** Fracciónese los títulos para darle cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d988f7641b88035743ef30bc550128388ecea3d01f78bfa2ab82fb3210ad9e5**

Documento generado en 26/07/2023 03:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**